

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL 20 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARY CRUZ SOTO GARCIA,
contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RAD. No. 230013105002-2021-00030-
00**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, ABRIL VEINTE (20) DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Ahora bien, inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar falencias que no permitían su admisión.

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación y el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S. mismos que fueron objetos de devolución.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6to en su literal 4to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARY CRUZ SOTO GARCIA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **RAD. N° 230013105002-2021-00030-00.**

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc07de2624a42661c62cbc4fd1ea2691385de9c341e0acce4e3f51f78e656484

Documento generado en 20/04/2021 06:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>